

SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL

#55001

Dr. Juan Maldonado Benítez
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

#52953

Ledger
Escobar M.
SECRETARIO DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL

YB52953

**R. del E.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CITACION JUDICIAL**

A: Sra. Narcisca Etelvina Muñoz, se le hace saber que en esta Judicatura se tramita el juicio ejecutivo que le sigue el Sr. Héctor Tinajero Jaramillo, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Cia. Ltda., cuyo extracto de demanda y providencia es como sigue:

EXTRACTO DE DEMANDA:

ACTOR: Sr. Héctor Tinajero Jaramillo, Gerente de la Cooperativa Cámara de Comercio Cia. Ltda.

DEMANDA: Sra. Narcisca Etelvina Muñoz

TRAMITE: Ejecutivo.

CUANTIA: \$ 100,00

JUEZ: Dr. Santiago Orozco Oleas.

SECRETARIO: AD-HOC: Sr. Guillermo Taipe

Erazo.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, 22 de mayo del 2002. - Las 14h50

VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda propuesta por el Sr. Héctor Tinajero Jaramillo, en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Cia. Ltda. En contra de Marcelo Rodrigo Saldarriaga Cocios, en su calidad de deudor principal, y de Narcisca Etelvina Muñoz, en calidad de garante, es clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por la que se le acepta a trámite de juicio ejecutivo.- Como el documento que se acompaña a la demanda, constituye título ejecutivo, exigible en la misma vía, se ordena a los prenombrados demandados para que dentro del término de tres días, cumplan con el pago de la obligación demandada o propaganda excepciones dentro de igual término, bajo prevenciones de sentencia.- Citase al demandado Marcelo Rodrigo Saldarriaga Cocios, en su lugar de trabajo que dice que lo tiene en el almacén de artesanías y cerámicas ubicado en las calles España s/n, entre Primera Constituyente y Veloz, de esta ciudad.- Como el prenombrado actor, bajo juramento declara que desconoce el domicilio de la demandada Narcisca Etelvina Muñoz, de conformidad con lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítesele por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda y esta providencia, por tres ocasiones diferentes, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser declarado o considerado rebelde.- Téngase en cuenta la oferta de reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente, la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Cítese y Notifíquese.- firmado: Dr. Santiago Orozco Oleas.- Sigue la notificación.- firmado: J. Taipe E.- Secretario ad-Hoc.

Lo que comunico a Ud. Para fines de Ley.

El Secretario Ad-Hoc

#56359

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN JUAN HOSPIESAJ S.A.

Se comunica al público que la compañía HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN JUAN HOSPIESAJ S.A. aumentó el capital en USD\$233.736, fijó el capital autorizado y reformó los estatutos mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Riobamba el 24 de abril del 2002. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato mediante Resolución No. 02.A.DIC.104 de 30 de mayo del 2002.

CAPITAL.- AUTORIZADO: USD\$679.752; SUSCRITO: \$339.876 dividido en 339.876 acciones de USD\$1,00 cada una.

Ambato, a 30 de mayo del 2002.

**Dra. Rosario Carvajal C.
ESPECIALISTA JURÍDICO**

55498